

ACUERDO POR EL QUE SE ESTABLECE EL SISTEMA DE PROVISIÓN DE PUESTOS DE TRABAJO EN RÉGIMEN DE INTERINIDAD

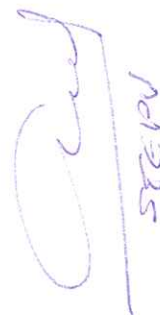
De acuerdo con el preámbulo de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, la educación constituye sin duda alguna uno de los pilares fundamentales para el desarrollo de la sociedad, siendo especialmente relevante la tarea que desempeña el profesorado para la mejora del sistema educativo.

La vocación universal del Estatuto Básico del Empleado Público, aprobado por la Ley 7/2007, de 12 de abril, el cumplimiento de los principios indicados en la citada Ley Orgánica de Educación y el crecimiento del sistema educativo en la Comunitat Valenciana con la incorporación de un importante número de profesores, pone de manifiesto la necesidad de abordar una regulación uniforme del procedimiento de constitución de las listas de aspirantes y del procedimiento de provisión de los puestos en régimen de interinidad.

De acuerdo con lo dispuesto en el Acuerdo de 8 de mayo de 2007 sobre funcionamiento de los centros docentes públicos de la Conselleria de Educación sobre condiciones laborales y retribuciones del personal funcionario docente no universitario de la Comunitat Valenciana, donde se fija el compromiso de negociar un nuevo Acuerdo para el personal interino que mejore el actual sistema y facilite la provisión de los puestos, procede la actualización y revisión del marco establecido en el pacto sobre provisión de puestos de trabajo en régimen de interinidad suscrito el 24 de mayo de 1993, Addenda de 1999, de conformidad con las previsiones de la Ley Orgánica de Educación, del Estatuto Básico del Empleado Público y demás normativa de aplicación, introduciendo mejoras en el sistema de provisión, como la voluntariedad en la adjudicación de determinados puestos o la progresiva opción provincial en la adjudicación de vacantes en todas aquellas bolsas donde sea posible, que redunden, en última instancia, en una mejor calidad de la educación para todo el alumnado.

Dentro de este contexto, los firmantes del presente Acuerdo consideran que la implantación de la normativa en materia de educación, unida a las necesidades permanentes del profesorado en régimen de interinidad que la estructura y funcionamiento del sistema educativo requiere satisfacer, determina la conveniencia de acordar las condiciones en las que accede y desarrolla sus funciones el personal docente interino, de forma que permita compatibilizar la salvaguarda de las expectativas de empleo de este colectivo con la especialización imprescindible que las nuevas enseñanzas demandan y las necesidades de personal del sistema educativo.

Por lo expuesto, procede establecer las condiciones y criterios que han de regir la constitución y orden de las listas de personal docente que ha de ocupar los puestos vacantes y atender las sustituciones en los centros públicos docentes, no universitarios, dependientes de la Conselleria de Educación, en los que se imparten las enseñanzas contempladas en el artículo 3.2 de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo de Educación, en consonancia con lo establecido en el apartado 2, letras a) y b), del artículo 10 del Estatuto Básico del Empleado Público que determina el nombramiento de funcionariado interino, entre otros, para los supuestos de existencia de plazas vacantes cuando no sea




STEPV



FE CCOO



UGT



FETE - UGTPV




posible su cobertura por personal funcionario de carrera así como de sustitución transitoria de los titulares.

Para conseguir estos objetivos, la Conselleria de Educación y las organizaciones sindicales STEPV-IV, CC.OO-PV, ANPE y FETE-UGT en el marco de negociación establecido en la Ley 7/2007, de 12 de abril, del Estatuto Básico del Empleado Público, convienen en suscribir el presente Acuerdo en los términos que siguen:

CAPITULO I Ámbito del Acuerdo

Artículo 1. Objeto




El objeto del presente Acuerdo es la regulación del procedimiento para la provisión, en régimen de interinidad, de los puestos docentes en centros públicos dependientes de la Conselleria de Educación que imparten las enseñanzas reguladas en la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación.

Artículo 2. Ámbito funcional y territorial

El presente Acuerdo será de aplicación al personal funcionario docente interino que imparte o vaya a impartir enseñanzas reguladas por la Ley Orgánica de Educación en algún centro docente público dependiente de la Conselleria de Educación.

Artículo 3.- Vigencia del Acuerdo



El presente Acuerdo tendrá una vigencia de cuatro cursos escolares completos, y de no mediar denuncia por alguna de las partes con una antelación de seis meses a la finalización del curso escolar, se considerará prorrogado automáticamente por curso escolar.

CAPITULO II Provisión

Artículo 4. Orden de preferencia para el acceso a vacantes y sustituciones en régimen de interinidad.

1. El personal aspirante a un puesto de trabajo en régimen de interinidad figurará ordenado en las listas que se elaborarán por cuerpo y especialidad, excepto en el caso del cuerpo de maestros, en que se confeccionará una única lista para todas las especialidades.




2. El acceso a vacantes y sustituciones en régimen de interinidad se efectuará entre el personal que se encuentre en alguno de los siguientes supuestos relacionados por orden de prioridad:

a) Personal docente inscrito en las actuales bolsas de trabajo que haya prestado servicios como interino en algún centro público docente dependiente de la Conselleria de Educación.

El personal docente con servicios prestados mantendrá el orden existente en la lista correspondiente.

b) Personal docente de unidades concertadas que han dejado de estarlo, que figuren en la bolsa correspondiente constituida por la Conselleria de Educación.

Este personal se ordenará atendiendo a los criterios de mérito y capacidad que se establezcan.



c) Los participantes en los procedimientos selectivos de ingreso en la función pública docente convocados en la Comunitat Valenciana, que no han sido seleccionados y no hayan prestado servicios.

Este personal se ordenará de forma decreciente según el año de la convocatoria en que participaron y, dentro de éste, según el número de orden asignado de acuerdo con la puntuación obtenida en cada convocatoria.

d) El personal integrante de las bolsas extraordinarias de trabajo, sin servicios prestados, siempre que no hubieran sido excluidos de las mismas, ordenados según su propia baremación.

3. Para cada curso escolar se actualizarán las listas efectuándose: las exclusiones por concurrir alguno de los supuestos del artículo 8; las promociones del personal del apartado 2, bloques b), c) y d), como consecuencia de la prestación de servicios, al apartado 2, bloque a), en igual orden que se encuentran en el bloque de procedencia; y la incorporación de nuevos aspirantes.

4. Quienes aspiren al desempeño de puestos de trabajo en régimen de interinidad deberán cumplir los mismos requisitos generales y específicos de titulación que la normativa exige a los funcionarios de carrera para ocupar el puesto de trabajo de que se trate. Así como los restantes requisitos generales exigidos por la legislación vigente a los funcionarios de carrera para ingresar en los cuerpos y especialidades de la función pública docente.

5.- Con carácter previo a las adjudicaciones de inicio de curso, la dirección general competente en materia de personal docente publicará en los tablones de anuncios de las Direcciones Territoriales de Educación y en la página web de la Conselleria de Educación (<http://www.edu.gva.es>) las listas con los candidatos a cubrir puestos de trabajo vacantes en régimen de interinidad y sustituciones en los centros públicos docentes dependientes de la Conselleria de Educación.

Artículo 5. Determinación de puestos de trabajo para su cobertura.

1. Las vacantes ofertadas en los llamamientos que se efectúen hasta el 31 de diciembre serán de aceptación obligatoria. Progresivamente se ampliarán las bolsas donde la obligatoriedad tendrá referencia provincial, sin perjuicio de las bolsas que ya la tienen.

2. Las sustituciones que se oferten durante el curso escolar y los puestos que se oferten a partir del 1 de enero serán de provisión voluntaria.

No obstante, para el supuesto de que la plaza no fuera elegida voluntariamente por ningún aspirante, se asignará de oficio atendiendo al orden de prelación existente en la correspondiente bolsa y a la referencia provincial elegida por los aspirantes.

3. A salvo lo dispuesto en los dos apartados anteriores, se considerarán plazas de provisión voluntaria absoluta:

- a) Las que tengan naturaleza de itinerantes,
- b) Las de tiempo parcial,
- c) Las correspondientes a reducciones de jornada.

Las plazas de provisión voluntaria absoluta quedarán así especificadas en las convocatorias de inicio de curso o en las semanales.

Artículo 6. Adjudicación de puestos

1. Para la adjudicación de destinos previos al inicio del curso escolar (adjudicaciones de julio), mediante resolución de la dirección general competente en materia de personal docente se convocará procedimiento para la solicitud de vacantes (plazas afectadas por la

[Handwritten signature]
STEPV

[Handwritten signature]
FETE

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

ausencia de titular y previstas para todo el curso escolar o por la imposibilidad normativa de incorporación del titular a lo largo de todo el curso escolar) por los interesados, realizándose la asignación de éstas informáticamente, salvo que las necesidades del servicio educativo motiven el uso de otro procedimiento.

2. En las adjudicaciones semanales que se realicen a partir del 1 de septiembre y hasta el 31 de diciembre se diferenciarán:

- a) vacantes,
- b) sustituciones.

Mediante resolución de la dirección general competente en materia de personal docente se regulará el procedimiento a que deberán ajustarse las adjudicaciones semanales.

3. Los destinos adjudicados son irrenunciables salvo que se acredite encontrarse en alguno de los supuestos contemplados en el artículo 7.

Artículo 7. Desactivación temporal en las bolsas

1. Se considerarán en situación de desactivación temporal en las bolsas, los aspirantes que en el momento de producirse la convocatoria se encuentren en alguna de las siguientes situaciones:

- a) La prestación de servicios en cualquier Administración Pública, organismo o empresa pública o privada, pasando al último lugar de su bolsa. Esta circunstancia no podrá servir de justificación cuando el nombramiento se oferte por un curso completo.
- b) Ser titular de beca de estudio o investigación para formación profesional conseguida en convocatoria efectuada por cualquier Administración educativa.
- c) Por encontrarse en incapacidad temporal por enfermedad con anterioridad a la fecha en que se le ofrezca el nombramiento de interino. En este caso, deberá aportar certificado médico acreditativo de la situación de incapacidad y comunicar, una vez desaparecida dicha incapacidad, su disponibilidad. Si en el plazo de un mes no se hubiera producido la recuperación del aspirante, éste deberá presentar nuevo certificado médico, acreditando la continuidad de la situación de incapacidad. Dicho certificado deberá renovarse mensualmente mientras que se produzca la recuperación.
- d) Por causa de violencia de género.
- e) Por maternidad, paternidad, adopción o acogimiento, tanto preadoptivo como permanente o simple, durante el tiempo marcado por la ley.

Quienes se encuentren en alguna de las citadas situaciones con carácter previo al inicio del curso escolar, podrá optar según su orden de la lista al puesto de trabajo, el cual será cubierto por otro aspirante a interinidad. Cuando la situación de maternidad, adopción o acogimiento finalice, se podrá incorporar al puesto que eligió anteriormente si éste está ocupado por un sustituto y, en su defecto, se le asignará el puesto que corresponda siguiendo el orden de la lista.

f) Por cuidado de un hijo o hija menor de 3 años o de un familiar hasta segundo grado de consanguinidad o afinidad, que por razón de accidente o enfermedad grave requiera una atención continuada y conviva con el interesado. La duración de la desactivación no podrá exceder del curso escolar.

g) El ejercicio de cargo público o representativo que imposibilite la asistencia al trabajo.

h) Por causa de fuerza mayor debidamente justificada y apreciada por la dirección general competente en materia de personal docente.

7.2 Los aspirantes que se encuentren en alguna de las situaciones enumeradas anteriormente deberán justificarlo documentalmente a través de las Direcciones Territoriales competentes en materia de educación, permaneciendo en el mismo lugar que

[Handwritten signatures and initials in blue ink on the left margin]

ocupen en las bolsas, salvo la excepción prevista en la letra a) que pasarán al último lugar de su bolsa, y sin perjuicio de los supuestos de exclusión de las bolsas por incumplimiento de la obligación de justificación.

7.3 La solicitud de desactivación temporal en las bolsas podrá efectuarse desde la fecha del hecho causante y hasta el momento anterior a la toma de posesión del puesto adjudicado.

Para la adjudicación de destinos previos al inicio del curso escolar, el plazo a que se refiere el párrafo anterior finalizará el último día hábil del mes de agosto.

De presentarse la solicitud fuera del mencionado plazo, se entenderá desestimada.

7.4 La desactivación temporal se mantendrá hasta que por parte del interesado se comunique el fin de la causa alegada o hasta la finalización del plazo establecido para la misma.

Artículo 8. Exclusión de las bolsas.

Se excluirán de las bolsas los aspirantes que incurran en alguno de los siguientes supuestos:

- No aceptar, sin causa justificada, el puesto de trabajo ofrecido en el acto de adjudicación.
- No tomar posesión del puesto adjudicado o no aportar la documentación requerida para la tramitación del nombramiento como funcionario o funcionaria interino o interina dentro del plazo previsto.
- Renunciar al puesto de trabajo una vez que se ha tomado posesión del mismo, o no incorporarse al puesto de trabajo, una vez que se hubiese hecho pública la adjudicación.
- Incumplir la justificación documental exigida en el artículo 7 para la desactivación temporal en las bolsas o presentarla fuera del plazo establecido.

Artículo 9. Duración de los nombramientos

1. Los nombramientos para la provisión de puestos vacantes que se efectúen hasta el 31 de diciembre, así como la sustitución de funcionarios con destino definitivo que estén prestando servicios en cualquier otro destino y que de acuerdo con la normativa vigente no puedan incorporarse a los puestos de los que son titulares a lo largo del curso escolar, se extenderán desde la fecha de iniciación del servicio hasta la finalización del curso escolar (31 de agosto), salvo que con anterioridad se produzca la provisión reglamentaria del puesto.

2. Los nombramientos para sustituir durante el curso escolar reducciones de jornadas se extenderán hasta la finalización del trimestre escolar en el que se produjo su nombramiento, prorrogándose, siempre que la Administración o el personal sustituto no manifieste lo contrario, por trimestres escolares, todo ello siempre que el/la titular no se reincorpore, lo cual supondrá el cese del personal sustituto.

3. Los restantes nombramientos tendrán duración hasta el 30 de junio de cada año, salvo que con anterioridad se produzca la reincorporación del titular o del sustituto, devengándose las partes proporcionales de pagas extraordinarias y vacaciones.

Artículo 10. Finalización del nombramiento

1. Una vez que el aspirante cese en el desempeño de la plaza en régimen de interinidad será activado de nuevo en las bolsas en las que se encontrase, siempre que no hubiese sido excluido de las mismas, estando disponible para una nueva convocatoria, respetándose el mismo orden de prelación que tenía en dichas bolsas.

Handwritten signatures and stamps on the left margin, including the word "STEPV" written vertically.

2. Cuando el cese se produzca por incorporación de un funcionario o funcionaria de carrera a la vacante o la incorporación a la misma del funcionario o funcionaria sustituido/a, el interino o interina cesado/a en el puesto podrá ser nombrado/a de nuevo para la misma plaza, en el caso en que el profesorado titular dejase de prestar servicios efectivos en la misma en los cinco días lectivos siguientes al cese; en el caso de que el aspirante no aceptase la plaza no implicará la exclusión de la bolsa. No será de aplicación lo regulado en este párrafo en el caso de que el interino o interina cesado/a hubiese resultado adjudicatario/a de otra plaza mediante un proceso de adjudicación o hubiese sido excluido de la bolsa.

3. Cuando el cese del interino o interina se produzca como consecuencia de la incorporación de un funcionario o funcionaria de carrera, el cese del mismo se realizará a fecha en que tuviese efectos administrativos la incorporación.

CAPITULO III Comisión de seguimiento

Artículo 11. Comisión de seguimiento.

1. La Conselleria competente en materia de educación y los sindicatos firmantes constituirán una comisión paritaria de seguimiento del Acuerdo con el fin de interpretar y velar por el cumplimiento del mismo y el funcionamiento de las bolsas, en especial la incorporación de nuevas habilitaciones y titulaciones, estudiar las bolsas donde la obligatoriedad podrá tener referencia provincial, así como cualquier desarrollo que se suscite con la finalidad de mejorar la prestación del servicio educativo.

En particular, la Comisión atenderá las dudas que de la aplicación del Acuerdo se generen, entre otras, las referidas a la protección de la maternidad; intentará resolver conflictos, de forma que se evite la excesiva judicialización de la vida laboral del funcionariado interino; favorecerá el planteamiento de cuestiones como las relativas a la asignación de cupos para la formación y el estudio de nuevas fórmulas para el acceso a la función pública docente; y analizará las resoluciones sobre los procedimientos de adjudicación de puestos.

2. La Comisión tendrá carácter paritario, y estará formada por un miembro de cada organización sindical firmante del Acuerdo y el mismo número de miembros en representación de la Administración educativa. La presidencia y la secretaría serán ostentadas por el presidente o presidenta y el secretario o secretaria de la Mesa Sectorial de Educación, respectivamente.

3. La Comisión se reunirá con carácter ordinario, al menos, dos veces al año y con carácter extraordinario cuando las circunstancias así lo hagan necesario, y lo soliciten, al menos, la mitad de los componentes de la parte social o la Administración educativa.

DISPOSICIONES ADICIONALES

Primera. Solicitud de provincia para la provisión de puestos

La dirección general competente en materia de personal docente establecerá los plazos necesarios durante el curso escolar para que los integrantes de las bolsas opten, al menos, por una provincia preferente para el desempeño de un puesto de trabajo en régimen de interinidad. El/la que no efectúe petición se entenderá que opta indistintamente por prestar servicios en un centro de cualquiera de las tres provincias.

[Handwritten signatures and notes in blue ink on the left margin]

Segunda. Condiciones de trabajo

Las condiciones de trabajo del profesorado interino serán las que le fueran de aplicación, dentro de las establecidas con carácter general, para los funcionarios docentes de carrera, de conformidad con lo dispuesto en la legislación vigente. En particular, el profesorado interino podrá acceder a las convocatorias anuales de la Conselleria competente en materia de educación para formación del profesorado en condiciones análogas a los funcionarios de carrera.

Tercera. Continuidad en el empleo

La Administración ofertará a los interinos con servicios que ocupan vacantes y sustituciones, puestos de trabajo de similares características a los que en la actualidad ocupan, siempre que las necesidades del sistema educativo así lo requieran.

Cuarta. Centros de difícil provisión

Tendrán la consideración de centros de difícil provisión, las vacantes de los centros docentes en los que concurren determinadas circunstancias que no favorecen su cobertura.

La Comisión de Seguimiento determinará, atendiendo a aspectos referidos al entorno del centro y al periodo de tiempo requerido para la provisión de la plaza, los puestos y centros docentes públicos dependientes de la Conselleria competente en materia de educación que se clasifican de difícil provisión.

El nombramiento del personal docente interino en vacante de difícil provisión tendrá una duración de un curso escolar, prorrogable por un curso más, sin que la duración total del mismo pueda exceder de dos cursos escolares, independientemente del lugar que ocupe el aspirante en la correspondiente bolsa, salvo que sea provisto por funcionario/a de carrera en virtud de concurso de traslados o del acto de suprimidos, sea objeto de supresión con arreglo a las necesidades docentes, se reincorpore el/la titular, pierda su calificación de puesto de difícil provisión o adquiera el aspirante la condición de funcionario/a de carrera.

Quinta. Pruebas específicas de aptitud

En aquellas especialidades que determine la dirección general competente en materia de personal docente, las convocatorias para constituir bolsas extraordinarias podrán establecer la obligación de superar pruebas específicas de aptitud relacionadas con dichas especialidades.

Sexta. Nombramientos por urgente provisión

Cuando no hubiera ningún aspirante de una determinada especialidad y fuera necesaria la inmediata cobertura de un puesto de dicha especialidad, sin necesidad de esperar a la finalización del procedimiento para la constitución de bolsa extraordinaria de trabajo, se llamará a los aspirantes de otras bolsas. La idoneidad de la especialidad, así como la necesidad de concurrencia de otros requisitos en los aspirantes, quedará determinada mediante informe de la dirección general competente por razón de las enseñanzas correspondientes a la especialidad


STEPV


FETE







DISPOSICIONES FINALES

Primera. Entrada en vigor.

El presente Acuerdo, que sustituye al pacto sobre provisión de puestos de trabajo, en régimen de interinidad, suscrito el 24 de mayo de 1993, publicado en el *Diari Oficial de la Generalitat Valenciana* (DOGV) Núm. 2.058, de 1 de julio de 1993 por Resolución de 18 de junio de 1993, del Director General de Personal de la Conselleria de Cultura, Educación y Ciencia y su addenda de 18 de mayo de 1999, entrará en vigor el 1 de septiembre de 2011.

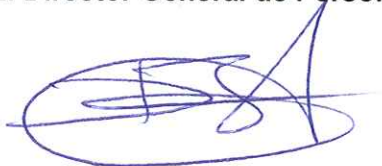
Segunda. Evaluación del Acuerdo

A partir del 1 de enero de 2014 la Comisión de seguimiento efectuará una evaluación de los resultados alcanzados en aplicación del presente Acuerdo, elaborando el correspondiente informe que podrá motivar el inicio, en el seno de la Comisión de seguimiento, de un grupo de trabajo para analizar los diferentes aspectos del mismo.

Valencia, a 23 de noviembre de 2010

Por la Conselleria de Educación

El Director General de Personal



Vº Bº

EL CONSELLER DE EDUCACIÓ



Por las Organizaciones Sindicales

ANPE



CC.OO-PV



FETE-UGT - PV



STEPV-IV

